

---

## **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 19/2023**

VISTO:

Los artículos 36°, 84° y 83° del Código Fiscal y la Resolución General N° 22/2013 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° del Código Fiscal indica que la tasa de interés resarcitorio y su mecanismo de aplicación será fijada por la Dirección General de Rentas, y la tasa que se fije no podrá exceder la tasa activa en pesos del Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente sin acuerdo, incrementada en un cuarenta por ciento (40%), que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina;

Que, a su vez, el artículo 84° del Código Fiscal, en relación al interés punitivo, dispone que la tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados por la Dirección General de Rentas, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de una (1) vez la tasa que deba aplicarse conforme las previsiones del artículo 36° de dicho cuerpo normativo;

Que, así también, el artículo 83° del Código Fiscal, faculta a la Dirección General de Rentas a establecer la tasa de interés por devolución y los mecanismos de aplicación de la misma, no pudiendo exceder en ningún caso el cincuenta por ciento de la tasa prevista en el artículo 36° del citado código;

Que, por su parte, la Resolución General N° 22/2013 estableció la tasa de interés resarcitorio mensual en un 3%, la tasa de interés punitivo mensual en un 4% y, fijó la tasa de interés por devolución en un 0,5%; con la excepción de la tasa de interés resarcitorio -cfr. R.G. N° 04/2021- para deudas correspondientes al importe fijo mensual que deben abonar los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial o RSP, en cuyo caso resulta de aplicación los recargos resarcitorios que utiliza la Administración Federal de Ingresos Públicos para las deudas provenientes del Monotributo o Régimen Simplificado Nacional;

Que, las mencionadas tasas de intereses se encuentran fijadas en dichos porcentajes -a excepción de la referida al RSP, desde 03/2021- a partir del 01 de octubre de 2013, sin modificación alguna hasta la fecha de la presente;

Que, por otro lado, la Dirección en la búsqueda de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información, se encuentra inmersa en la aplicación del Registro Único Tributario (RUT) -cfr. Resoluciones Generales (CA) N° 05/2019 y 09/2020, y Resolución General (DGR) N° 16/2020- el que surge como una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos con un carácter federal y tiene por objetivo evitar las múltiples inscripciones en los organismos provinciales, nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en el padrón web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de contribuyentes; todo ello en línea con las demás administraciones tributarias provinciales;

Que consecuentemente, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General N° 4.624/2019 implementó en el ámbito del Sistema Registral el "Registro Único Tributario - Padrón Federal", con el fin de promover la simplicidad y unificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales adheridas y que se adhieran en el futuro;

Que, resulta evidente que, las tasas de intereses oportunamente fijadas se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el sistema registral de los contribuyentes y el mercado financiero al tiempo del dictado de la Resolución General N° 22/2013, posibilitando a los contribuyentes y/o responsables la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se fueran devengando;

Que, considerando la unificación registral de los contribuyentes, la situación económica y financiera, y el tiempo transcurrido desde el año 2013 a la fecha -con excepción del interés resarcitorio por deudas del RSP-, se torna imperiosa la necesidad de adecuar al actual contexto registral y económico las tasas de interés aplicables para los tributos de la provincia de Salta, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos;

Que, en tal sentido cabe destacar que, a nivel nacional a través de la Resolución N° 559/2022 del Ministerio de Economía de la Nación, desde setiembre del año 2022 se estableció las tasas de interés aplicables en el ámbito de los tributos nacionales;

Que en base a lo expuesto y atendiendo al objetivo perseguido por esta Dirección de simplificar las normas tributarias y/o los procedimientos para el contribuyente o responsable, en esta instancia resulta conveniente establecer la aplicación a nivel provincial de las mismas tasas de interés dispuestas para los tributos nacionales las cuales se redefinirán conforme lo establezca el fisco nacional, en la medida que no excedan los límites establecidos en los artículos 36°, 84° y 83° del Código Fiscal;

Que, por ultimo y conforme a los requerimientos sistemáticos para la adecuación de las nuevas tasas de interés, la aplicación de las mismas estará condicionadas a su publicación en el sitio web de la Dirección: [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar).

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 5°, 6°, 7°, 36°, 83°, 84° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

**Art. 1** - Establecer que la tasa de interés resarcitorio prevista en el artículo 36° del Código Fiscal, será la misma tasa de interés resarcitorio mensual que resulta aplicable para los tributos determinados en el ámbito nacional en el marco de la [Resolución \(ME\) N° 559/2022](#) -o la que en el futuro la reemplace-, en la medida que no supere el límite fijado en citado artículo, en cuyo caso quedará establecida en dicho límite.

**Art. 2** - A los efectos de la aplicación de la tasa de interés directo establecida en el artículo anterior, deberá tenerse en cuenta que:

a) El cómputo del tiempo se realizará desde el día siguiente al vencimiento de que se trate hasta su efectivo pago inclusive, a estos efectos los meses enteros se computarán de 30 días en todos los casos.

b) Cuando el primero y el último período a computar sea inferior a un mes entero, se tomará la cantidad de días calendarios que transcurran entre el día siguiente al vencimiento de que se trate y el último día de ese mes; y/o entre el día posterior al del último día del mes entero que alude el inciso a) y el día de pago o apertura de concurso respectivamente, ambos días inclusive.

c) Fórmula aplicable:

$$C \times R \times T$$

$$100 \times 30$$

C= Capital

R= Razón (tasa de interés aplicable)

T= Tiempo

**Art. 3** - Establecer que la tasa de interés punitorio prevista en el artículo 84° del Código Fiscal, será la misma tasa de interés punitorio mensual que resulta aplicable para los tributos determinados en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (ME) N° 559/2022 -o la que en el futuro la reemplace-, en la medida que no supere el límite fijado en citado artículo, en cuyo caso quedará establecida en dicho límite.

**Art. 4** - Establecer que la tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el [artículo 83° del Código Fiscal](#), será la misma tasa de interés mensual fijada en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (ME) N° 559/2022 -o la que en el futuro la reemplace-, en la medida que no supere el límite fijado en citado artículo, en cuyo caso quedará establecida en dicho límite.

**Art. 5** - La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

**Art. 6** - Establecer que la aplicación de las tasas de intereses dispuestas precedentemente será a partir de la publicación de las mismas en el sitio web de la Dirección: [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar) conforme al cuadro que como Anexo I forma parte de la presente.

Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se deberán aplicar las tasas vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

**Art. 7** - Derogar la [Resolución General N° 22/2013](#) y toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 8** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

**Art. 9** - Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Art. 10** – De forma.

ANEXO

Tasa de Interés Generales – Resolución General N° 19/2023

(Cfr. Resolución ME N° 559/2022)

Aplicable desde	Art. RG	Concepto – Norma de Aplicación	Interés Mensual
Enero 2024 y siguientes	Art. 1° - RG 09/2023	Resarcitorio - Art.36° CF	5,91 %

Enero 2024 y siguientes	Art. 3° - RG 09/2023	Punitorio - Art.84° CF	7,37 %
Enero 2024 y siguientes	Art. 4° - RG 09/2023	Devolución, Compensación y Repetición - Art.83° CF	2,95 %
Octubre.2013 y siguientes	Art.1° 1er.pfo. – RG 22/2013	Resarcitorio - Art.36° CF	3,00 %
Setiembre 2022 y siguientes	Art. 1° 2do.pfo. – RG 22/2013 - s/ RG 04/2021	Resarcitorio - Art.36° CF para Reg. Simplificado Provincial	5,91 % R. (ME) 559/2022
Julio 2022 y siguientes			4,25 % R. (MH) 598/2019
Abril 2022 y siguientes			3,72 % R. (MH) 598/2019
Marzo 2021			3,35 % R. (MH) 598/2019
Octubre 2013 y siguientes	Art. 3° - RG 22/2013	Punitorio - Art.84° CF	4,00 %
Octubre 2013 y siguientes	Art. 4° - RG 22/2013	Devolución, Compensación y Repetición - Art. 83° CF	0,50 %